

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2021 - 00747 - 00 (*Cuaderno principal*)

Se tendrá a la única demandada como notificada por aviso del mandamiento ejecutivo dictado el 15/09/2021 (pdf 06 cp.) y del auto del 03/12/2021 (pdf 09 cp.) que corrigió aquel, teniendo en cuenta que se entregó citación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso en las direcciones físicas de la pasiva (pág. 3-8 pdf 19 cp.; pág. 3-8 pdf 20 cp.) y, posteriormente, también se entregó el 23/09/2022 la comunicación del artículo 292 *ibidem* en los mismos lugares con copia cotejada de esas decisiones (pág. 9-11 pdf 20 cp.), quedando debidamente integrado el contradictorio sin que se pagará la obligación ni se formularan excepciones de mérito, razón por la cual es procedente continuarse con la ejecución como dispone el inciso 2° del artículo 440 *ibid.*; en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. SEGUIR adelante con la ejecución en los mismos términos establecidos en el mandamiento ejecutivo del 15/09/2021 (pdf 06 cp.) y del auto del 03/12/2021 (pdf 09 cp.) que lo corrigió.

SEGUNDO. ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que en lo sucesivo se embarguen, siempre que sean del demandado, para que con su producto se pague la obligación a la ejecutante (art. 444 CGP).

TERCERO. CONDENAR en costas a la parte ejecutada (art. 366 CGP).
Liquidense por secretaría.

CUARTO. FIJAR como agencias en derecho la suma de \$ 2'500.000,00 (num. 1° art. 365 CGP; ajustado al num. 8° art. 5° Acuerdo PSAA16-10554 de 2016).

QUINTO. REQUERIR a las partes para que procedan a presentar la liquidación de crédito (art. 466 CGP).

SEXTO. ORDENAR remitir por secretaría una vez sea autorizado el envío del expediente a los Juzgados Civiles de Ejecución de esta ciudad, para lo de su cargo (inc. 4° art. 27 CGP; Acuerdos 9984 de 2013 y PCSJA17-10678 de 2017 del CSJ).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE(4),

Estado No.11 del 27/03/2023 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN

LA JUEZ

Firmado Por:

Milena Cecilia Duque Guzman

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 017

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a61b3b1d573b144bf4aed6ec16b3269ec41574f6fb8aaf08199a209c22fb8de0**

Documento generado en 24/03/2023 04:21:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>